



JUNTA DISTRITAL CABARETE

RNC.4-30-02353-1

809-739-4129

Resolución: 01-25

A los 20 días del mes de enero del año 2025

CONSIDERANDO: Que la ley 42-02 que creó a Cabarete como Distrito Municipal, fue promulgada el día 31 del mes de mayo del año 2001, dentro del territorio del Municipio de Sosúa, Provincia de Puerto Plata República Dominicana, otorgándole un territorio que le es propio y delimitado en sus cuatro puntos cardinales, con una extensión superficial de 41.36 km². Así que pasaron varios años donde Cabarete se mantuvo bajo el dominio y decisión del Consejo Municipal de Regidores/as del Municipio de Sosúa, quienes nombraban las autoridades del momento, bajo el de una Sesión, así que pasaron varios Síndicos, hasta que el congreso Nacional aprobó la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada a los 17 días del mes de julio de año 2007, donde se estableció claro, que las próximas autoridades de los Distritos Municipales serían electos/as por el voto directo de los habitantes de su territorio a partir de la celebración de las próximas elecciones congresuales y municipales, a celebrarse en mayo del año 2010.

CONSIDERANDO: Que el territorio del Distrito Municipal de Cabarete, está delimitado: al norte: Océano Atlántico, al Sur: por el Río la Punta, al Este: Sabaneta de Yásica y al Oeste: por el Municipio de Sosúa. El Distrito Municipal de Cabarete está integrado por las siguientes secciones: a) Sección la Catalina con sus parajes, los cacaos, el choco, los aserraderos del choco (parte), Parte de mango fresco, parte de la mulata, parte del Higüero, b) Sección Goleta con sus parajes, Goleta 1 y Goleta 2, La Ciénaga, Bombita, la Atravesada Eslabón.

CONSIDERANDO: Que Cabarete como Distrito Municipal, constituye una entidad básica del Territorio Nacional, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por una Junta de Distrito con responsabilidades otorgadas por las leyes que rigen la municipalidad, de nombrar, reglamentar, fiscalizar y administrar su territorio, claramente delimitado por la ley que lo creó (42-02). Su funcionamiento tiene la responsabilidad de salvaguarda, conservar y defender dicho territorio como gobierno local que es, además debe garantizar y promover el bienestar social, económico y la representación de servicios eficientes a los munícipes.

R.O.A. 

CONSIDERANDO: La ley núm. 176-07 en su artículo 3 , el ayuntamiento, en nuestro caso junta distrital como entidad de la administración pública, tiene la independencia en el ejercicio de sus funciones y competencia con la restriciones y limitaciones que establezcan la constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuenten con patrimonio propio, personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos .

CONSIDERANDO: La ley núm. 176-07 en su artículo 80, el gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un director y la junta del distrito municipal integrada por tres vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalente al consejo municipal de los ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente ley.

CONSIDERANDO: La ley núm. 176-07 en su artículo 109, los ayuntamientos en nuestro caso junta distrital ejercerá sus atribuciones otra vez de aprobación de ordenanza, reglamento, acuerdos y resoluciones.

COSIDERANDO: La ley núm. 176-07 en su artículo 318, los recursos del ayuntamiento, en nuestro caso junta distrital de cabarete, se destinara a satisfacer el conjunto de sus respectivas competencias propias, coordinados o delegadas, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199 de la constitución enuncia lo siguiente: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 200 de la constitución enuncia los siguiente: Arbitrios municipales. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia.

VISTA LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 2015

VISTA: LA LEY 176-07, los artículos 3, 80, 109,318

VISTA: LOS CONSIDERANDOS

VISTA: LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA 199, 200

VISTA: LA SESION ORDINARIA 01-25, EN SU PUNTO UNICO

Handwritten signature: JNR

Handwritten text: P.O.A

VISTA: El presupuesto presentado por el director de la junta distrital de cabarete señor **Freddy Zarzuela Cruz**.

VISTA: La convocatoria a celebrarse en la sesión ordinaria 01-25 de fecha 17 de mes de enero del 2025 realizada por la presidente del consejo de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete.

VISTA: Que, en virtud de las atribuciones constitucionales y legales, procede emitir la siguiente resolución:

**LA JUNTA DE VOCALES
DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CABARTE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:

Primero: La Junta del Vocales del Distrito Municipal de Cabarete en uso de sus facultades legales, aprueba a mayoría simple la petición del director señor Freddy Zarzuela cruz, ejecutar el presupuesto general de la junta distrital de Cabarete correspondiente al año 2025, por un valor de ochenta y ocho millones setecientos quince mil pesos dominicanos con cero centavos (Rd\$88,715,000.00.)

Segundo: la Junta de Vocales del distrito Municipal de Cabarete en uso de sus facultades legales, aprueba a mayoría simple la petición del director señor Freddy Zarzuela cruz, ejecutar el presupuesto general de la junta distrital de Cabarete, mediante sesión ordinaria 01-25 de fecha veinte de enero del año 2025, presupuesto general de la junta distrital de Cabaret desglosado de la siguiente manera, **transferencia corriente ordinaria por un valor de 20,149,743.44, transferencia de capital por un valor de 13,433,162.28, total de subvención del estado dominicano por un valor de 33,582,905.72, ingresos proyectados, 55,132,094.00, total de ingresos presupuestados de 88,715,000.00.** los mismos a ser distribuidos según ley a las diferentes cuentas de gastos de manera siguiente, cuenta de gasto de gastos de personal 25% por valor de 22,178,751.01, cuenta de gasto de inversión 40% por valor de 35,485,999.99 cuenta de servicios municipales 31% por valor de 27,501,650.00 y cuenta de educación de género y salud por valor de 3,548,600.00.

[Handwritten signature]

JMR

R.O.A

El día veinte (20) de enero del año 2025 se emite la siguiente resolución en el distrito municipal de cabarete de sosua, provincia de Puerto Plata.

YESENIA JARAGONES SIMS

Presidente



ROBINSON H ABREU ALMONTE

Vicepresidente

MAGDIEL HERRERA SANCHEZ

Vocal

DAMARIS MARTINEZ RODRIGUEZ

